



INFORME SECRETARIAL. 2021-00417 00.- Villavicencio, 11 de febrero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **EDGAR MAURICIO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, y en favor de la menor **KAREN DAYANNA GONZALEZ GOMEZ**, representada legalmente por su progenitora, la señora **BETTY RUBIELA GOMEZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TREINYA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$34'148.315,00)** que corresponde al valor global de cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

No se tienen en cuenta en la suma librada las cuotas alimentarias posteriores a septiembre de 2021, solicitadas en la subsanación, ya que no eran exigibles al momento de impetrar la demanda. No obstante, deberán tenerse en cuenta para el momento en que se liquide el crédito.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el



cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Se reconoce personería al abogado JULIO IGNACIO BENETTI ANGEL como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDIÁ VELÁSQUEZ (1)

mhss



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 036 del 22 DE ABRIL DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**